

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 19 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que ordena comisionar el secuestro del vehículo.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera  
Escribiente Municipal



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-40-03-001-2022-00745-00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO ORDENA NOTIFICACIÓN ACREEDOR PRENDARIO REQUIERE DT

Inscrito como se encuentra el embargo y aportado el historial del vehículo de placas **JBS-138** de propiedad de la demandada, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO-**, frente a la señora **JIMENA CONSTANZA BEDOYA SÁNCHEZ**, y siendo procedente la diligencia de secuestro, se comisiona al Inspector Municipal de Tránsito (Reparto) de Manizales, para llevar a cabo la práctica de la medida de secuestro del vehículo en cuestión, a quien se le conceden las facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, solicitar la retención del vehículo, relevar al secuestro designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora. El secuestro reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por (\$1.500.000). Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la CALLE 20 N°22-27 Edificio Cumanday oficina 402

Tel3187419297 correo electrónico [dinamizar2020@gmail.com](mailto:dinamizar2020@gmail.com) con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las piezas procesales pertinentes por la parte demandante.

Seguidamente, advirtiendo la existencia de pignoración en favor de FINESA S.A., se dispone su citación conforme las previsiones del artículo 462 del C. G. del P., a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito el cual se hará exigible si no lo fuere en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. Así como las normas concordantes de la ley 1676 de 2013, en relación a las garantías mobiliarias. Notificación que deberá efectuar la parte demandante.

Finalmente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora , para que dentro del término de **30 días** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del acreedor prendario.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. No. 178 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b59a39325b793f3536b51a67bff4f5dd44a4602ad34b216084ed93c38a6a9**

Documento generado en 27/10/2023 04:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**